

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Visto el estado procesal del expediente número **51/DIF-PUEBLA-04/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JULIO HERAZO MOTZARETTI** en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de marzo de dos mil doce, Julio Herazo Motzaretti, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00477612. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...A LAS FACTURAS PAGADAS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, A LA PERSONA FÍSICA JAVIER RUIZ VARILLA ... Y DENOMINACIÓN SOCIAL JARUBA COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA POR LAS OBRAS REALIZADAS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN

FACTURA No...	CONCEPTO DIGNIFICACIÓN SN CRISTÓBAL TULCINGO	MONTO
		TOTAL \$144,669.00
FACTURA No...	CONCEPTO DIGNIFICACIÓN R. ATOTONILCO	MONTO TOTAL
		\$190,035.00
FACTURA No...	CONCEPTO DIGNIFICACIÓN SAN MIGUEL ESPEJO	MONTO
		TOTAL \$318,924.00
FACTURA No...	CONCEPTO DIGNIFICACIÓN SN JUAN XILOTZINGO	MONTO
		TOTAL \$311,015.00

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

**FACTURA No...CONCEPTO DIGNIFICACIÓN SAN PABLO XOCHIMEHUACAN
MONTO TOTAL \$191,675.00**

**FACTURA No...CONCEPTO DIGNIFICACIÓN PAZ Y PROGRESO MONTO TOTAL
\$329,640.00**

**SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA, SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE
INFORMACIÓN:**

- 1.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS.**
- 2. COPIA DE LAS BITACORAS DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS. (artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla)**
- 3. COPIA DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTARON A LA RECEPCIÓN DE OBRA TERMINADA, DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS (artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla ”.**

II. El doce de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información está clasificada como reservada, en términos del acuerdo de reserva con número SM/DNAA/002/0412, mismo que se adjunta, debido a una controversia legal existente...”

III. El dieciséis de abril de dos mil doce el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Solicitud	00477612
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	51/DIF-PUEBLA-04/2012

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El diecinueve de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 51/DIF-PUEBLA-04/2012. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. También se requirió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del acuerdo con número SM/DNAA/002/0412. En el mismo auto se ordenó notificar la Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dos de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil doce y remitiendo copia certificada del acuerdo SM/DNAA/002/0412. En el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de las actuaciones que acreditaran la existencia del expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio, del procedimiento de responsabilidad de los Sujetos Obligados, queja o denuncia

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

presentada o de las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos a que sirven como fundamento para reservar la información. También se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VI. El siete de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto recurrido y agregando las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. En el mismo auto se dijo al recurrente que se estuviera a lo acordado mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, respecto a la restricción del acceso a sus datos personales.

VII. El nueve de mayo de dos mil doce, se le dijo al recurrente que no a lugar a acordar de conformidad lo solicitado en relación a que se le remitiera de forma electrónica el informe respecto del acto recurrido.

VIII. El once de mayo de dos mil doce, se le dijo al Sujeto Obligado que se estuviera a lo acordado mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil doce, en cuanto a la ampliación de plazo para remitir las constancias solicitadas y remitiera estas a la brevedad posible.

IX. El catorce de mayo de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia del recurrente y se le ordenó expedir copias certificadas de todo lo actuado, asentándose razón para constancia.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

X. El diecisiete de mayo de dos mil doce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil doce, con el contenido del informe respecto del acto recurrido y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían. En el mismo auto se admitieron las constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado y las pruebas del recurrente, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil doce y remitiendo copias certificadas de la información solicitada. De igual manera se requirió la Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de dos facturas, de dos bitácoras y de dos actas que se levantaron con motivo de la recepción de las obras mencionadas por el recurrente en su solicitud de información que sirvieran de ejemplo o fueran representativos de los de su especie.

XII. El cuatro de junio de dos mil doce, se hizo saber al Sujeto Obligado que debía de estar a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, en cuanto su solicitud de otorgar prórroga para entregar la información solicitada.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

XIII. El catorce de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce y remitiendo copias certificadas de la información solicitada.

XIV. El veintiocho de junio de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, con el fin de agotar el estudio de las constancias que obran en el presente expediente.

XV. El tres de agosto de dos mil doce, se le dijo al Subdirector de Atención Jurídica que no ha lugar a acordar de conformidad los argumentos vertidos en su escrito de cuenta por no ser el momento procesal oportuno.

XVI. El tres de agosto de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“1. COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA SMD/DNAA/0002/0412 EL DOCUMENTO A RESERVAR ES “EXPEDIENTES DEL PROYECTO DE DIGNIFICACIÓN DE DESAYUNADORES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS”

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

POR LO QUE MANIFIESTO, QUE YO NO PEDÍ INFORMACIÓN DE UN PROYECTO , YO SOLICITE DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMES SOBRE LAS OBRAS (PERFECTAMENTE DESCRITAS EN MI PETICIÓN) QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA PAGO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA SU REALIZACIÓN...

2. ¿EL ACUERDO DE RESERVA CON NUMERO SMD/DNAA/00002/0412 CUMPLE PLENAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL?

3.- SI BIEN EL ACUERDO DE RESERVA CON NUMERO SMD/DNAA/00002/0412 CUMPLE CON FUNDAMENTAR, NO EXPLICA EL MOTIVO DE LA MISMA, DICE "DEBIDO A UNA CONTROVERSIA LEGAL EXISTENTE" ES MUY AMBIGUA SU RESPUESTA ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF TRANSPARENTAR Y EXPLICAR A QUE CLASE DE CONTROVERSIA LEGAL SE REFIERE? ME HACE PENSAR QUE ES SOLO UNA RESPUESTA DE FORMA, NO ME DA CERTEZA DE QUE EXISTA REALMENTE ESA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIEREN.

4.- ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y PRESENTAR DOCUMENTOS OFICIALES, QUE DEMUESTREN LA VERACIDAD DE SU RESERVA Y SOBRE TODO MUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITO FORMA PARTE DE ESA CONTROVERSIA LEGAL?

5. DE ACUERDO A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

¿EL SISTEMA DIF MUNICIPAL PUEBLA, ESTA RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO?

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

6. EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, CON SU RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO ME DA CERTEZA JURÍDICA DE QUE REALMENTE TENGAN O POSEAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE, ES MUY POSIBLE QUE ESTOS DOCUMENTOS, NO EXISTAN.”

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido señaló esencialmente, que era legal la contestación a la solicitud de información otorgada al recurrente ya que estaba fundada y motivada, ya que la información solicitada forma parte de del proyecto denominado Dignificación de Desayunadores.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifica el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

- El acuse de recibo de su solicitud de información con folio 00477612.
- Respuesta de solicitud de información 00477612.

Estas pruebas son consideradas documental privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio toda vez que no fueron objetadas, según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetados.

Asimismo se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia simple del acuse de la solicitud de información de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información con folio 00477612, de fecha doce de abril de dos mil doce.
- Copia simple del Acuerdo de Clasificación SMD/DNAA/0002/0412 de fecha once de abril de dos mil doce.
- Copia simple del oficio CAIP-DT/092/12, de fecha veinte de abril de dos mil doce.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Solicitud	00477612
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	51/DIF-PUEBLA-04/2012

Séptimo. El recurrente solicitó que en relación con las facturas pagadas por el Sistema Municipal DIF Puebla, a la persona física Javier Ruiz Varilla y a la denominación social Jaruba Comercializadora y Edificadora, bajo el concepto de dignificación de Sn Cristóbal Tulcingo, R. Atotonilco, San Miguel Espejo, Sn Juan Xilotzingo, San Pablo Xochimehuacan, Paz y Progreso, se le proporcionara la fecha de inicio y terminación de cada una de las obras antes mencionadas, copia de las bitácoras de cada una de las obras antes mencionadas. (artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla), copia de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada, de cada una de las obras antes mencionadas (artículo 74 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla); el Sujeto Obligado respondió que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, en términos del acuerdo de reserva con número SM/DNAA/002/0412.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de manifestó esencialmente que, su solicitud versaba sobre documentación distinta a la que amparaba el acuerdo de reserva SMD/DNAA/0002/0412, que dicho acuerdo no se encontraba debidamente motivado ya que no daba cuenta de la controversia legal existente y que no se demostraba que la información materia de la solicitud formara parte de dicha controversia. Señaló también que la información solicitada era información pública de oficio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y que dudaba de la existencia de la información solicitada.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto recurrido señaló fundamentalmente, que la respuesta otorgada a la solicitud de información materia de este recurso, era legal debido a que estaba fundada y motivada, ya que la información solicitada formaba parte de del proyecto denominado Dignificación de Desayunadores y que la información se encontraba reservada de conformidad a las excepciones que establece la Ley en la materia para el acceso a la información, debido a que podría tratarse de información que afectara las resultados de la controversia judicial, administrativa o legal que se plantea. Asimismo señaló que si bien, la solicitud de información es información oficiosa ésta se encuentra reservada.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada en términos del acuerdo de reserva SMD/DNAA/0002/0412, resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento, en relación a la solicitud de información que motivó el presente recurso.

El acuerdo de reserva SMD/DNAA/0002/0412, clasifica los “Expedientes del Proyecto de Dignificación de Desayunadores y toda la documentación relativa a los mismos” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV, VI, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, 49, 50 fracciones II, III, IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

“La liberación de esta información entorpecería el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante controversia legal, en defensa del proyecto de Dignificación de Desayunadores y de la Institución que representamos. Es necesario el cuidado diligente de la información y del proyecto, toda vez que forma parte del programa integral de

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

asistencia social del SMDIF, encaminado al suministro y orientación para una alimentación sana y nutritiva de los niños que se atienden en la ciudad, así como dignificar espacios en los que estos toman sus alimentos. Por ende, es preciso mantener reservada la información de mérito, ya que su liberación de todos y cada uno de los expedientes puede causar daño a la ejecución del proyecto.”

Derivado de lo anterior resulta importante señalar que la reserva de la información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que contenga los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en este sentido es de verse que en el caso en particular la respuesta a la solicitud señala un fundamento legal diverso al contenido en el acuerdo de clasificación, por lo que el estudio en la presente resolución se realizara conforme a las disposiciones a que se refiere acuerdo de reserva SMD/DNAA/0002/0412.

Ahora bien, toda vez que el citado acuerdo fundamenta la restricción al acceso a la información en términos de lo que disponen los artículos 33 fracción IV, VI, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, 49, 50 fracciones II, III, IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta procedente su análisis, a fin de determinar la correcta clasificación de la información. En este sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en los artículos citados a la letra señala:

*“**Artículo 49.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de sanciones que en esta Ley se establecen.*

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

...

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;...”

El análisis del contenido de las disposiciones antes citadas permite advertir que las mismas no determinan la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial.

Por su parte el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece las causales por las que se puede restringir el acceso a la información bajo la figura de información reservada, en sus fracciones IV, VI y VIII a la letra señala:

“Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

...

VI. Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tano no se haya dictado la resolución definitiva;

...

VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;...”

Por lo que hace al análisis de la fracción IV, del artículo 33 de la Ley en la materia, se advierte que la solicitud de información que motivó el presente recurso se refiere de manera general a las fechas de inicio y terminación de las obras que señala la solicitud, copia de las bitácoras de las mismas y copia de las actas que se levantaron a la recepción de las obras terminadas, esto es a información distinta la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Si bien es cierto, de acuerdo con la constancias de los presentes autos existe una controversia derivada del Proyecto de Dignificación de Desayunadores, también lo es que la materia de la solicitud de información que motivara el presente recurso no es el expediente en sí, sino únicamente fechas de inicio y terminación de las obras que señala la solicitud, copia de las bitácoras de las mismas y copia de las actas que se levantaron a la recepción de las obras terminada. A mayor abundamiento cabe señalar de que la restricción al expediente administrativo respectivo corresponderá en todo caso a la autoridad que conozca del mismo.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Asimismo, se trata de información preexistente a la instauración de dicho procedimiento, por lo que no constituye información reservada, toda vez que no corresponde a información que haya sido generada dentro del procedimiento mismo, sino de aquella que se encontraba en poder del Sujeto Obligado antes de su puesta en marcha.

En cuanto a la causal de reserva a que se refiere la fracción VI, del artículo 33 de la Ley de Transparencia, concerniente a los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, se advierte que la información solicitada, no corresponde a un procedimiento de responsabilidad, ni solicita una queja o denuncia presentada ante un órgano de control, por lo que no resulta aplicable el supuesto advertido en esta fracción.

Finalmente la fracción VIII del artículo 33 de la Ley en la materia, señala que es información reservada la relativa a informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, del mismo modo, se advierte que la información solicitada no corresponde a los supuestos previstos en dicha fracción, ya que como se ha mencionado es distinta a la que el hoy recurrente solicitó.

Resulta importante señalar que, dentro de las constancias que integran el presente expediente se advierte la existencia de un procedimiento administrativo iniciado por probables faltas administrativas cometidas en agravio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia relacionado con el Proyecto de

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Dignificación de Desayunadores, sin embargo esta Comisión advierte que no se encuentra acreditado en autos que el otorgar acceso a la información materia de la presente solicitud pueda entorpecer el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante el procedimiento señalado.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que cualquier persona puede tener acceso a la información pública sin que sea necesario acreditar interés alguno, en este sentido, en materia de acceso a la información lo que determina el carácter reservado de la información es la naturaleza de la misma y no la legitimación del recurrente en la causa respectiva.

De lo anterior, resultan infundados los argumentos esgrimidos por el Sujeto Obligado en el acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0001/0112, por lo que esta Comisión determina desclasificar la información en términos de lo que señala el artículo 74 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y toda nueva solicitud referente a la fecha de inicio y terminación de las obras, copia de las bitácoras de las obras, copia de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada relacionada con el Proyecto de Dignificación de Desayunadores deberá de atenderse en el sentido de dar publicidad a dicha información.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que en relación con las facturas pagadas por el Sistema Municipal DIF Puebla, a la persona física Javier Ruiz Varilla y a la denominación social Jaruba Comercializadora y Edificadora, bajo el concepto de dignificación de Sn Cristóbal Tulcingo, R. Atotonilco, San Miguel Espejo, Sn Juan Xilotzingo, San Pablo Xochimehuacan, Paz y Progreso, se le proporcione al recurrente la fecha de inicio y terminación de cada una de las obras, copia de las bitácoras de cada una de las obras, copia de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por lista al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de agosto de dos mil doce, en la Ciudad de Puebla, Puebla, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
CORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Solicitud: 00477612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 51/DIF-PUEBLA-04/2012